

#### UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por los contribuyentes que obtengan rentas derivadas de la prestación de servicios personales, gravadas por el Impuesto a la Renta Personal (IRP), de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 6380/2019 y normas reglamentarias.

#### FORMA DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente o el tercero autorizado por este, deberá completar y presentar este formulario a través de Internet ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)), accediendo con su Clave de Acceso Confidencial de Usuario al Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, en adelante Sistema Marangatu o Sistema.

#### ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

**Número de Orden:** Este número será asignado automáticamente por el Sistema Marangatu.

**Datos de Referencia:** El Sistema *Marangatu* consignará automáticamente el RUC con el dígito verificador, los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en su cédula tributaria.

**Periodo / Ejercicio Fiscal:** Deberá indicarse el ejercicio fiscal al cual corresponde la información que se declara (Ej.: «2020»).

#### RUBRO 1: INGRESOS OBTENIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

En este rubro se consignará el monto total de los ingresos gravados y exonerados, percibidos en el ejercicio fiscal que se liquida, de acuerdo con lo declarado en el Libro de Ingresos.

En la casilla 10 del inc. a), se debe consignar la suma de todos los ingresos exonerados, tales como: aguinaldo o décimo tercer salario exigido por el Código del Trabajo, indemnizaciones por despido ajustadas al mínimo legal, jubilaciones y pensiones graciables o no contributivas, remuneraciones percibidas como becario de programas nacionales de becas en el exterior promovidos por el Gobierno Nacional, destinados a la cobertura de los gastos de estadía y viático.

En la casilla 12 del inc. a), se debe consignar la suma de todos los Ingresos Gravados, percibidos en el ejercicio fiscal que se liquida, conforme a lo señalado en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 6380/2019 y los artículos 51 al 54 del Anexo del Decreto N° 3184/2019.

A continuación, se citan solo a modo de referencia, los ingresos gravados que deben consignarse al momento de efectuar la declaración:

- Las remuneraciones u honorarios profesionales originados en la prestación de servicios personales independientes, tales como: los de abogados, administradores, agentes de bolsa, agentes inmobiliarios, agentes de seguro, agrónomos, arquitectos, auditores, cineastas, cocineros, contadores, deportistas, despachante de aduana, comisionistas, informáticos, ingenieros, médicos, modelos, músicos, odontólogos, periodistas, pilotos, veterinarios.
- Los sueldos, salarios, sobresueldos, horas extras, asignaciones, gratificaciones, beneficios adicionales, bonificaciones o viáticos no sujetos a rendición de cuentas y otras remuneraciones en cualquier concepto, abonados por personas físicas, entidades públicas o privadas, entidades binacionales y patrimonios autónomos, a sus representantes, funcionarios o empleados en Paraguay o en otros países.

- Los sueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones, de los miembros de la tripulación de naves aéreas, fluviales o marítimas y de vehículos terrestres, siempre que tales naves o vehículos tengan su puerto base en Paraguay o se encuentren matriculados o registrados en el país, independientemente de la nacionalidad o domicilio de los beneficiarios de la renta y de los países entre los que se realice el tráfico.
- Las remuneraciones, sueldos, comisiones, viáticos no sujetos a rendiciones de cuenta, gastos de representación, gratificaciones o retribuciones que paguen o acrediten entidades con personería jurídica o sin ella residentes en el país a miembros de sus directorios, consejos de administración y otros consejos u organismos directivos o consultivos.
- Las rentas correspondientes a regímenes de incentivos de retiros establecidos para funcionarios públicos.
- Los ingresos provenientes de los beneficios otorgados a los trabajadores en relación de dependencia, en los términos establecidos en la Ley N° 285/1993; así como los provenientes de bonos de participación a favor del personal de la sociedad, conforme a lo establecido en la Ley N° 1183/1985 «Código Civil», con carácter intransferible y mientras dure la relación de trabajo.
- Las asignaciones realizadas por el empleador, originadas en la prestación de servicios personales, destinada para la adquisición de bienes o servicios en general, tales como los vales de compra, tarjetas o chequeras de asignación de alimentos, pagos de cuotas a instituciones educativas.
- Cualquier otra remuneración percibida en dinero o en especie, en contraprestación de un servicio personal independiente y en relación de dependencia conforme al Código del Trabajo.
- El monto que el empleador abone directamente al trabajador para que éste contrate un seguro médico.
- En caso de que el trabajador pague el seguro médico y luego el empleador le reembolse una parte, la parte correspondiente al reembolso se considerará ingreso gravado para el trabajador.

**Recuerde:** Se excluirán de los ingresos el IVA, así como las prestaciones realizadas directamente a entidades prestadoras de servicios médicos por parte del empleador a favor de sus empleados y los aportes del trabajador al régimen de jubilaciones y pensiones, o al Sistema de seguridad social creado o admitido por ley.

En la casilla 11 del inc. b), se debe consignar la suma de todos los ingresos exonerados, y en la casilla 13 de este mismo inciso, la suma de todos los ingresos gravados, percibidos en el ejercicio fiscal que se liquida, en carácter de padres, tutores o curadores por las rentas que obtengan los hijos bajo su patria potestad o las personas bajo su tutela o curatela, conforme al artículo 4° del Anexo del Decreto N° 3184/2019 y siempre que se realice dentro del marco legal establecido por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.

En la casilla 14 del inc. c), el Sistema calculará automáticamente la sumatoria de las casillas 12 y 13.

## **RUBRO 2: EGRESOS DEDUCIBLES DEL EJERCICIO FISCAL**

En este rubro se consignará el monto total de los egresos deducibles del ejercicio fiscal que se liquida, de acuerdo con lo declarado en el Libro de Egresos y siempre que estén debidamente documentados, representen una erogación real; y en el caso que la operación deba documentarse con autofactura, no deberá ser a precio superior al del mercado conforme al artículo 64 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 15 del inc. a), se deben consignar los egresos directamente relacionados con la actividad gravada, conforme al artículo 64 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 16 del inc. b), se deben consignar los egresos personales y a favor de sus familiares a cargo realizados en el país (alimentación, vestimenta, salud, educación, arrendamiento y mantenimiento de la vivienda, adquisición de mobiliario, electrodomésticos y enseres para el hogar, erogaciones en concepto de esparcimiento, siempre que se realicen en el territorio nacional o hayan sido adquiridos en el país).

Asimismo, se deberá incluir las cuotas de amortización e intereses abonados en el ejercicio fiscal por la adquisición de un inmueble para la vivienda cada 5 (cinco) años, incluida la construcción, remodelación o refacción de la misma, cuando la adquisición se haya realizado conforme al numeral 1 del artículo 66 de la Ley N° 6380/2019.

Los egresos por las construcciones, remodelaciones o refacciones de la vivienda que fue adquirida al contado, de conformidad con el numeral 2 del artículo 66 de la Ley N° 6380/2019 también podrán ser consignados en la presente casilla.

**Recuerde:** En esta casilla no se deberá consignar los egresos correspondientes a la adquisición de un autovehículo, así como tampoco la adquisición de un inmueble al contado para la vivienda, que serán consignados en las casillas 18 y 23 respectivamente.

En la casilla 17 del inc. c), se deben consignar los egresos personales y a favor de los familiares a cargo, realizados en el exterior destinado exclusivamente a la salud y a la educación, conforme al artículo 64 de la Ley N° 6380/2019 y al artículo 56 del Anexo del Decreto N° 3184/2019.

En la casilla 18 del inc. d), se debe consignar el egreso personal por la adquisición de un autovehículo cada 3 (tres) años, conforme al numeral 3 del artículo 64 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 19 del inc. e), se debe consignar el aporte patronal a favor del trabajador realizado al Sistema de Seguridad Social creado o admitido por Ley o Decreto-Ley, conforme al numeral 5 del artículo 64 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 20 del inc. f), se debe consignar el aporte a un Sistema privado de seguridad social realizado por el prestador de servicio personal independiente, conforme al numeral 5 del artículo 64 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 21 del inc. g), se debe consignar las cuotas, diezmos, aportes y donaciones realizadas a favor del Estado y las Municipalidades, las entidades religiosas reconocidas por la autoridad Tributaria como beneficio público, cuando se encuentren constituidas como institución de asistencia social, educativa, cultural, caridad o beneficencia; las asociaciones, fundaciones, clubes sociales y deportivos, sindicatos y gremios, cuerpo de bomberos, entre otros.

Solo se podrá consignar hasta el 5% de la renta bruta gravada del ejercicio fiscal que se liquida (casilla 14), conforme al numeral 6 del artículo 64 de la Ley N° 6380/2019 y al artículo 57 del Anexo del Decreto N° 3184/2019.

En la casilla 22 del inc. h), el Sistema consignará automáticamente la sumatoria de las casillas 15 al 21 del presente rubro, los resultados negativos derivados de estos egresos no pueden ser objeto de compensación ni arrastre en los siguientes ejercicios fiscales, conforme al último párrafo del artículo 64 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 23 del inc. i), se debe consignar el egreso personal por la adquisición al contado de un inmueble para la vivienda cada 5 (cinco) años. Los resultados negativos derivados de estos egresos pueden ser objeto de compensación o arrastre en los siguientes ejercicios fiscales.

A tal efecto se deberá considerar lo establecido en el artículo 64 y el numeral 2 del artículo 66 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 24 del inc. j), el Sistema consignará automáticamente la sumatoria de las casillas 22 y 23.

## **RUBRO 3: RESULTADO OBTENIDO LUEGO DE APLICAR LAS DEDUCCIONES ADMITIDAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

En la casilla 25 del inc. a), el Sistema consignará automáticamente el monto de los ingresos brutos gravados percibidos en el ejercicio fiscal que se liquida, declarado en la casilla 14 del Rubro 1.

En la casilla 26 del inc. b), el Sistema consignará automáticamente los egresos deducidos del ejercicio fiscal, monto proveniente de la casilla 22, limitado hasta el monto de los ingresos gravados registrado en la casilla 25, conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 27 del inc. c), el Sistema consignará automáticamente el resultado después de descontar los Egresos Deducibles, equivalente a la diferencia entre los montos registrados en las casillas 25 y 26.

En la casilla 28 del inc. d), el Sistema consignará el egreso personal por la adquisición al contado de un inmueble para la vivienda cada 5 (cinco) años. El Sistema consignará automáticamente el monto de la casilla 23, aunque solamente hasta el monto registrado en la casilla 27.

En la casilla 29 del inc. e), el Sistema calculará automáticamente el subtotal de la renta neta imponible antes de considerar el saldo arrastrable de pérdidas de ejercicios anteriores, si existiere, equivalente a la diferencia entre los montos consignados en las casillas 27 y 28.

En la casilla 30 del inc. f), el Sistema consignará automáticamente el monto total o porción de los préstamos/financiamientos obtenidos y utilizados en el ejercicio o el remanente de los ingresos gravados de los 5 (cinco) últimos ejercicios fiscales anteriores, según el numeral 2 del artículo 66 de la Ley N° 6380/2019, proveniente de la casilla 102 del Anexo, solamente cuando el Total de los egresos por la adquisición al contado de un inmueble para la vivienda supera el valor registrado en la casilla 27.

En la casilla 31 del inc. g), el Sistema consignará automáticamente el saldo de los egresos por la adquisición de un inmueble para la vivienda no arrastrable (Pérdida fiscal no arrastrable) en caso que no hayan sido cubiertos con los ingresos gravados del ejercicio fiscal que se liquida, con préstamos y/o remanente de ingresos gravados de ejercicios fiscales anteriores y siempre que el valor de la casilla 30 sea "0" (cero).

En la casilla 32 del inc. h), el Sistema calculará automáticamente la Pérdida fiscal arrastrable al siguiente ejercicio fiscal, que corresponde al monto de los egresos por la adquisición de un inmueble que ha superado la renta bruta, pero que ha sido cubierto con préstamos, financiaciones y/o remanente utilizados en el ejercicio fiscal que se liquida, registrados en la casilla 102 del Anexo.

**RUBRO 4: PÉRDIDA FISCAL ARRASTRABLE POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA VIVIENDA**

En la casilla 33 del inc. a), el Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 32, correspondiente a la pérdida fiscal arrastrable por la adquisición de un inmueble, producida en el ejercicio fiscal que se liquida.

En la casilla 34 del inc. b), se debe consignar el monto de la pérdida fiscal por la adquisición de un inmueble para la vivienda, proveniente del ejercicio fiscal anterior.

En la casilla 35 del inc. c), el Sistema calculará automáticamente el acumulado de pérdida fiscal por adquisición de un inmueble, correspondiente a la sumatoria de las casillas 33 y 34.

En la casilla 36 del inc. d), se debe consignar la porción de pérdida fiscal arrastrable, que debe excluirse en el ejercicio que se liquida por haber superado los 5 años de arrastre permitidos, según el artículo 66 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 37 del inc. e), el Sistema calculará automáticamente el saldo de Pérdida Fiscal arrastrable susceptible de ser compensado en la liquidación del impuesto, que corresponde a la diferencia entre los montos consignados en las casillas 35 y 36.

En la casilla 38 del inc. f), se debe consignar la porción de pérdida fiscal, proveniente de ejercicios fiscales anteriores, que se compensa con la renta neta del presente ejercicio consignada en la casilla 29, la cual estará limitada al 20% de dicha renta neta, conforme al artículo 66 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 39 del inc. g), el Sistema calculará automáticamente el saldo de Pérdida Fiscal arrastrable, susceptible de ser trasladado al ejercicio fiscal siguiente, resultante de la diferencia entre los montos consignados en las casillas 37 y 38. Este resultado podrá trasladarse en el siguiente ejercicio fiscal, en la casilla 34.

**RUBRO 5 - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y LIQUIDACIÓN FINAL**

En la casilla 45 del inc. a), el Sistema calculará automáticamente la renta neta imponible, diferencia entre las casillas 29 y 38.

En la casilla 46 del inc. b), el Sistema consignará automáticamente el impuesto determinado a la tasa del 8%, por la porción de la Renta Neta hasta ₡ 50.000.000 (cincuenta millones de guaraníes), conforme al artículo 69 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 47 del inc. c), el Sistema consignará automáticamente el impuesto determinado a la tasa del 9%, por la porción de la Renta Neta desde ₡ 50.000.001 (cincuenta millones uno de guaraníes), hasta ₡ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes), conforme al artículo 69 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 48 del inc. d), el Sistema consignará automáticamente el impuesto determinado a la tasa del 10%, por la porción de la Renta Neta mayor a ₡ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes), conforme al artículo 69 de la Ley N° 6380/2019.

**Ejemplo 1: Renta Neta Imponible (Casilla 45) = 210.000.000**

Tramos de escala según la Ley	Porción de Renta Neta aplicada a cada tasa	Tasa	Impuesto determinado
Hasta ₡ 50.000.000	₡ 50.000.000	8%	4.000.000
Desde ₡ 50.000.001 a ₡ 150.000.000	₡ 100.000.000	9%	9.000.000
Igual o mayor a ₡ 150.000.001	₡ 60.000.000	10%	6.000.000

**Ejemplo 2: Renta Neta Imponible (Casilla 45) = 60.000.000**

Tramos de escala según la Ley	Porción de Renta Neta aplicada a cada tasa	Tasa	Impuesto determinado
Hasta ₡ 50.000.000	₡ 50.000.000	8%	4.000.000
Desde ₡ 50.000.001 a ₡ 150.000.000	₡ 10.000.000	9%	900.000
Igual o mayor a ₡ 150.000.001		10%	0

En la casilla 40 del inc. e), se debe consignar el saldo a favor del contribuyente del ejercicio fiscal anterior, si hubiere. Proviene de la casilla 44 del Rubro 5 de la Declaración Jurada del ejercicio fiscal anterior.

En la casilla 41 del inc. f), se debe consignar el monto de las retenciones a cuenta de este impuesto que le fueran practicadas durante el ejercicio fiscal que se liquida, por personas o entidades designadas como Agentes de Retención.

En la casilla 42 del inc. g), se debe consignar el monto de las percepciones a cuenta de este impuesto que le fueron practicadas durante el ejercicio fiscal que se liquida, por las personas o entidades designadas como Agentes de Percepción.

En la casilla 49 del inc. h), el Sistema consignará el valor correspondiente a la multa por contravención, la que se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/1991 y demás normas reglamentarias, cuando la presentación de la Declaración Jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento.

El Sistema calculará y consignará automáticamente en el Inc. i):

- En la casilla 43 la sumatoria de los montos consignados en las casillas 40 al 42.
- En la casilla 50 la sumatoria de los montos consignados en las casillas 46 al 49.

En la casilla 44 del inc. j), el Sistema calculará automáticamente el saldo a favor del contribuyente que puede ser trasladado al siguiente ejercicio fiscal, resultante de la diferencia entre las casillas 43 y 50, en caso de que la casilla 43 sea mayor, caso contrario consignará el valor cero (0).

En la casilla 51 del inc. k), el Sistema calculará automáticamente el saldo del impuesto a ingresar a favor del fisco, resultante de la diferencia entre las casillas 50 y 43, en caso que la casilla 50 sea mayor, caso contrario consignará el valor cero (0).

**ANEXO**

**CUADRO 1 - PRÉSTAMOS Y REMANENTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

Este cuadro deberá completarse únicamente en los casos en que el contribuyente haya obtenido préstamos de entidades bancarias, financieras, cooperativas o similares o en caso de utilizar el remanente de los ingresos gravados de ejercicios fiscales anteriores para la adquisición de un inmueble para la vivienda.

En la columna I, se debe seleccionar si se trata de préstamos obtenidos o remanentes de ingresos gravados de ejercicios fiscales anteriores.

Cuando el contribuyente cuente con más de un préstamo obtenido o remanente de ingresos gravados correspondiente a varios ejercicios fiscales anteriores, deberá declarar cada uno de ellos, siempre que los mismos hayan sido utilizados para la adquisición de un inmueble para la vivienda.

En la columna II, se debe consignar el RUC, sin el DV, de la entidad prestadora del servicio. No aplica cuando se trate de utilización del remanente de los ingresos gravados de ejercicios fiscales anteriores.

En la columna III, se debe consignar la fecha en que se obtuvo el préstamo (dd/mm/aaaa). Cuando se trate de remanente, se deberá consignar como fecha el 31 de diciembre del ejercicio fiscal al cual corresponde el remanente.

En la columna IV, se debe consignar el monto total del préstamo obtenido o del remanente de los ingresos gravados de ejercicios fiscales anteriores.

En la columna V, se debe consignar el monto del préstamo o del remanente de los ingresos gravados de ejercicios fiscales anteriores efectivamente utilizados en el ejercicio fiscal que se liquida, el cual no podrá ser mayor al monto de la columna IV.

El saldo del préstamo obtenido o del remanente de los ingresos gravados de ejercicios fiscales anteriores que no ha sido utilizado en el ejercicio fiscal que se liquida, podrá ser consignado nuevamente en el Anexo de la Declaración Jurada del ejercicio fiscal siguiente.

En la casilla 102, columna V, el Sistema calculará automáticamente la suma de las casillas 92 al 101. Este monto será trasladado automáticamente a la casilla 30 solamente cuando el total de los egresos por la adquisición al contado de un inmueble para la vivienda supera el valor registrado en la casilla 27.

**CUADRO 2 - FAMILIARES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE**

En este cuadro se deberá registrar los datos de los familiares a cargo conforme al artículo 65 de la Ley N° 6380/2019.

En la columna "Documento de Identidad" del inc. a), se debe consignar el número de documento de identidad del cónyuge, aún en los casos de uniones de hecho previstas en la legislación civil, siempre que no sea contribuyente del IRE, IDU o el IRP.

En las columnas "Documento de Identidad" de los incisos b), c), d), e), f), g) y h), según el Tipo de Familiar, se debe consignar el número de documento de identidad de cada uno.

El Sistema calculará la cantidad de familiares en la última columna.

**Observaciones:**

Los hijos y hermanos que se registrarán deben ser menores de edad.

También se podrá registrar a toda persona sobre la que exista obligación legal de prestar alimentos, incluidos los hijos y hermanos mayores de edad cuando se encuentren con alguna discapacidad física o mental declarada.

Los hijos mayores de edad que serán registrados por el contribuyente, deben estar estudiando en establecimientos de educación superior y sus ingresos no deben superar ₡ 30.000.000 (treinta millones de guaraníes) en el año.

Los ingresos de los abuelos, padres y/o suegros a registrar no deben superar, cada uno de ellos, ₡ 30.000.000 (treinta millones de guaraníes) en el año.